



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., doce de diciembre de dos mil veintitrés.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA No. 110014003005-2022-01281-00

ACCIONANTE: EDWIN ALBEIRO CORREDOR SANABRIA
ACCIONADA: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.

Procede el despacho a resolver la acción de tutela de la referencia, una vez rituado en legal forma el trámite correspondiente.

I. ANTECEDENTES:

1. HECHOS:

Indicó el accionante que *“Presente derecho de petición ante la Secretaría de Transporte y Movilidad de Bogotá, en el cual peticione: 1. Solicito se realice la actualización y descarga de la plataforma SIMIT de la orden de comparendo No. 11001000000030653276 del 19/11/2021, toda vez que está ya fue cancelada.”*, el cual fue respondido por la entidad accionada; sin embargo, *“ni el sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito-SIMIT, ni la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Bogotá, han realizado la actualización de la información frente al comparendo No. 11001000000030653276 del 19 de noviembre de 2021, realizando el descargue de este.”*, vulnerando de esta manera sus derechos fundamentales.

2. LA PETICIÓN

Solicita se ampare su derecho fundamental al debido proceso y a la igualdad y, en consecuencia, se ordene a la Secretaría

Distrital de Movilidad que, en el término de 48 horas, “*proceda a actualizar la información en el sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito-SIMIT, esto es, que se descargue el comparendo No. 11001000000030653276 del 19 de noviembre de 2021.*”.

I. SÍNTESIS PROCESAL:

Por auto de 7 de diciembre de 2022, se admitió la acción y se ordenó notificar a la accionada.

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.

En término se pronunció frente a los hechos y pretensiones del accionante, para lo cual indicó que “*la Dirección de Atención al Ciudadano solicitó a través de correo electrónico la respectiva actualización de la plataforma SIMIT, como se evidencia a continuación.*”. Conforme a lo anterior, solicitó declarar improcedente el amparo invocado por el accionante por cuanto nos encontramos frente a un hecho superado.

II. CONSIDERACIONES

1.- LA ACCION DE TUTELA:

El artículo 86 de la Constitución Política de 1991 estableció que toda persona tiene acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o contra particular frente al cual se encuentre en condiciones de subordinación. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La acción de tutela en consecuencia, es viable cuando quiera que un derecho fundamental constitucional se encuentre bajo amenaza o vulneración, situación que deberá ser demostrada o probada, por quien reclama su protección.

2. CASO CONCRETO

1. A través del presente pronunciamiento, el Despacho analizará si efectivamente al accionante, la entidad enjuiciada vulneró algún derecho fundamental al no eliminar el registro del comparendo No. 11001000000030653276 del 19 de noviembre de 2021, de la plataforma del Simit enunciada en su escrito de tutela.

Al respecto, el Despacho considera, que las pruebas obrantes dentro del expediente de tutela no se observa la vulneración de los derechos fundamentales alegados por el promotor. Lo anterior, porque, si bien el accionante menciona que no se ha eliminado el registro del comparendo en la plataforma del Simit, lo cierto es que a la fecha actual el accionante no tiene multas e infracciones registradas en el SIMIT, como tienese de la captura del pantallazo siguiente:



PAZ Y SALVO

Número 1032410452
Fecha de expedición: 13/12/2022

Te informamos que actualmente no tienes multas e infracciones pendientes de pago en los Organismos de Tránsito conectados a SIMIT.

Este documento fue expedido el 13 de diciembre de 2022 a las 04:46 p.m. es de carácter gratuito y es válido durante la fecha de expedición. Además, no aplica como documento para realizar pagos, es solo una consulta del estado de cuenta.

De igual manera, dicha información fue comunicada al actor al correo electrónico army.e3015@gmail.com, el 14 de diciembre de 2022, dirección registrada en el escrito de tutela.

En ese orden, para el Despacho la Secretaría Distrital de Movilidad no ha vulnerado las garantías bajo estudio, si se considera que, como se indicó, la información en el SIMIT fue actualizada.

Por lo dicho, se negará el amparo deprecado.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

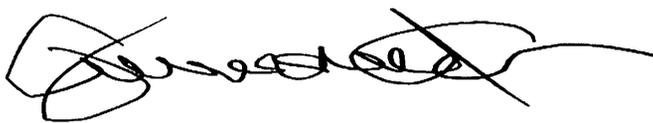
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el amparo constitucional reclamado por **EDWIN ALBEIRO CORREDOR SANABRIA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a los extremos de la acción por el medio más idóneo o expedito posible.

TERCERO: Si la sentencia no fuere impugnada dentro de la oportunidad legal, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual **REVISIÓN**. Oficiese. Déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ